IEPC
INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CHIAPAS

Organismo Público Local Electoral

INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESIDENCIA
OFICIO NÚMERO IEPC.P.0146.2018
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; Marzo 01 de 2018

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INE
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 37, apartado 1, fracción a), del Reglamento de Elecciones, el suscrito en mi calidad de Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por medio del presente ocurso y con el debido respeto, planteo la siguiente consulta:

ANTECEDENTES

- El 28 de agosto de 2017 y de conformidad con el artículo 24, párrafo 1 y 5 del Reglamento de Elecciones, el suscrito propuso al Consejo General de este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, al C. Gustavo Antonio Burguete Martínez para desempeñar el cargo de Secretario Administrativo.
- Una vez agotado el proceso que establecen los párrafos 1, 2 y 4 del mismo artículo 24, del Reglamento arriba citado, el Consejo General, a través del acuerdo IEPC/CG-A/032/2017 de fecha 6 de septiembre de 2017, tuvo a bien designar al C. Gustavo Antonio Burguete Martínez, como Titular de la Secretaría Administrativa.
- El 15 de enero del presente año, el C. Gustavo Antonio Burguete Martínez, presentó su renuncia por motivos personales al cargo de Secretario Administrativo. Por lo anterior, el 16 de febrero del año en curso, de conformidad con el artículo 84 fracciones V y VI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, designe a la C. Nidia Yvette Barrios Domínguez, como Encargada de Despacho de la Secretaría Administrativa.

MARCO NORMATIVO

El Artículo 63 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, hace referencia que el Institución Nacional Electoral y el Instituto de Elecciones serán los encargados de organizar las elecciones locales en el estado.

De esta forma, el artículo 64 del Código en comento establece que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un órgano de carácter permanente y profesional en su desempeño, gozando de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Al respecto, el artículo 89 del Código de Elecciones, establece que la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto de Elecciones. Organizacionalmente tendrá la misma jerarquía institucional que la Secretaria Ejecutiva, de este Instituto Electoral.

Por su parte, el artículo 84 fracciones V y VI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, dota de una serie de atribuciones al Consejero Presidente de este Instituto Electoral dentro de las cuales se encuentra, proponer al Consejo General el nombramiento y la remoción de los titulares de los órganos ejecutivos y técnicos así como también el de nombrar a los servidores públicos que cubrirán temporalmente las vacantes de los titulares de dichos órganos.

Al respecto y como es de su conocimiento, el artículo 24, párrafos 1 y 4 del Reglamento de Elecciones, indica que el Consejero Presidente de un OPLE, presentara propuestas para la designación de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección, las cuales deberán ser aprobadas por al menos el voto de cinco Consejeros Electoral del Órgano Superior de Dirección.

En ese mismo tenor, el párrafo 5 del artículo en comento, hace referencia, que en caso que no se aprobare la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una propuesta dentro de los treinta días siguientes, en tal caso de persistir

dicha situación, el Consejero Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durara en el cargo hasta un plazo no mayor a un año.

Por su parte, el artículo 22 fracción VII del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, hace referencia que la Presidencia del Consejo General será el encargado de designar a los encargados de despacho, y en caso de ausencia de los Directores Ejecutivos y Titulares de Unidad, su encargo no podrá durar más de sesenta días, salvo causas plenamente justificadas.

CASO EN CONCRETO

Tal como se desprende de una revisión de los artículos antes señalados, el Reglamento de Elecciones no establece ninguna hipótesis relativa a las encargadurías de despacho en caso de renuncias de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección, hipótesis normativa que en el caso del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, solo estaría normada por el artículo 22, fracción VII del Reglamento Interior.

Al respecto, es necesario señalar que la C. Nidia Yvette Barrios Domínguez, fue designada por su servidor como encargada de despacho de la Secretaría Administrativa por un plazo de sesenta días, en atención al citado artículo 22, fracción VII del Reglamento Interior, plazo que finaliza el ***17 de marzo del presente año.***

Por lo anterior, y tomando en consideración que para dicha fecha, el Instituto de Elecciones se encontrará en una etapa muy delicada del proceso electoral, como es el registro de candidatos, así como el inicio de las campañas políticas, etapas que implica que la Secretaría Administrativa, este en pleno desarrollo de procesos de licitación pública, procesos de adjudicación directa, y demás actividades administrativas, se expone la siguiente consulta:

IEPC
INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA CHIAPAS

Organismo Público Local Electoral

ÚNICO.- ¿Es procedente que la C. Nidia Yvette Barrios Domínguez encargada del despacho de la Secretaría Administrativa de este Instituto de Elecciones, se haga cargo de la Secretaría Administrativa hasta el término del proceso electoral, al existir causa plena y justificada para extender su encargaduría de despacho hasta que finalice el proceso electoral concurrente, de conformidad con el propio artículo 22, fracción VII del Reglamento Interior?

Sin otro asunto en particular, le hago llegar un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"COMPROMETIDOS CON TU VOZ"
EL C. CONSEJERO PRESIDENTE

IEPC
01 MAR 2018
DESPACHADO
PRESIDENCIA

DR. OSWALDO CHACÓN ROJAS

C.c.p. Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.- Para su conocimiento.- Presente.
Lic. José Luis Vázquez López.- Vocal Ejecutivo de Junta Local.- para su conocimiento.
Archivo

DJCyV-R

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Instituto Nacional Electoral
Unidad Técnica de Vinculación con los OPL
RECIBIDO
06 MAR. 2018
UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN CON LOS OPL
HORA: 17:15 Emy

DIRECCIÓN JURÍDICA
OFICIO N° INE/DJ/DNYC/SC/5715/2018

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2018.

Asunto: Respuesta sobre encargaduría de despacho en OPL Chiapas.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO, SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES,
P R E S E N T E.

Instituto Nacional Electoral
Unidad Técnica de Vinculación con los OPL
RECIBIDO
06 MAR. 2018
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN NORMATIVIDAD
7:30am

Con fundamento en el artículo 67, párrafo 1, incisos b), d) y h), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Instituto), que dota de facultades consultivas a esta Dirección, me refiero a su oficio INE/STCVOPL/153/2018, por el que hace mención de los oficios IEPC.SE.UTV.072.2018, e IEPC.P.0146.2018, a través de los cuales el Dr. Oswaldo Chacón Rojas, Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas (IEPC), realiza consulta del tenor literal siguiente:

> "...el Reglamento de Elecciones no establece ninguna hipótesis relativa a las encargadurías de despacho en caso de renuncias de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección, hipótesis normativa que en el caso del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, solo estaría normada por el artículo 22, fracción VII del Reglamento Interior.
>
> Al respecto, es necesario señalar que la C. Nidia Yvette Barrios Domínguez, fue designada por su servidor como encargada de despacho de la Secretaría Administrativa por un plazo de sesenta días, en atención al citado artículo 22 fracción VII del Reglamento Interior, plazo que finaliza el **17 de marzo del presente año**.
>
> Por lo anterior, y tomando en consideración que para dicha fecha, el Instituto de Elecciones se encontrará en una etapa muy delicada del proceso electoral, como es el registro de candidatos, así como el inicio de las campañas políticas, etapas que implica que la Secretaría Administrativa, este en pleno desarrollo de procesos de licitación pública, procesos de adjudicación directa, y demás actividades administrativas, se expone la siguiente consulta:
>
> **ÚNICO.-** ¿Es procedente que la C. Nidia Yvette Barrios Domínguez encargada del despacho de la Secretaría Administrativa de este Instituto de Elecciones, se haga cargo de la Secretaría Administrativa hasta el término del procesos electoral, al existir causa plena y justificada para extender su encargaduría de despacho hasta que finalice el proceso electoral concurrente, de conformidad con el propio artículo 22, fracción VII del Reglamento Interior?..."

Previo a emitir pronunciamiento, se establece la

I. NORMATIVIDAD APLICABLE

- **REGLAMENTO DE ELECCIONES**

Artículo 24.

1. Para la **designación** de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;

c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;

d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;

e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y

i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

3. La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

4. **Las designaciones** del secretario ejecutivo y **de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección** y unidades técnicas, **deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.**

5. **En caso que no se aprobara la propuesta de designación** de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, **el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año,** lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.

- **CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS[1] (Código de Elecciones)**

Artículo 66.

...

III. Órganos Ejecutivos: La Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas;

Artículo 84.

1. Son atribuciones del Consejero Presidente:

...

VI. **Nombrar** a los servidores públicos que cubrirán temporalmente las vacantes de los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos, con carácter de encargados del despacho, **en los términos del Reglamento de Elecciones;**

Artículo 87.

...

[1] http://sitios.te.gob.mx/legislacion/page/seleccion/156

3. Asimismo, formará parte de la Junta General Ejecutiva, con derecho a voz y voto, el titular de la Secretaría Administrativa, quien será Secretario de la Junta General Ejecutiva.

Artículo 89.

1. **La Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto de Elecciones**. Organizacionalmente tendrá la misma jerarquía institucional que la Secretaria Ejecutiva y **es responsable del patrimonio del Instituto de Elecciones, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles del mismo.**

2. Los requisitos para ser designado titular de la Secretaría Administrativa e impedimentos para ocupar dicho cargo, son los establecidos en el Reglamento de Elecciones.

3. Para las tareas de planeación, seguimiento y evaluación de los asuntos administrativos del Instituto de Elecciones, la Secretaría Administrativa podrá contar con el personal, que para tales efectos apruebe el Consejo General y que estará directamente adscrito a su oficina.

4. Son atribuciones del titular de la Secretaría Administrativa[2]:

I. Formular el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto, con la colaboración del área responsable de la parte cualitativa.

II. Ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto de Elecciones;

III. Elaborar y proponer a la Junta General Ejecutiva, en agosto del año anterior al que deban aplicarse, los anteproyectos de Programas Institucionales de carácter administrativo, y en su momento instrumentar y dar seguimiento a los mismos;

IV. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto de Elecciones;

V. Supervisar la aplicación de las normas de operación, desarrollo y evaluación del programa de protección civil y de seguridad del Instituto de Elecciones;

VI. Entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los Partidos Políticos y Candidatos Independientes en los términos que acuerde el Consejo General.

VII. Proponer a la Junta General Ejecutiva, para su aprobación:

a) Los proyectos de procedimientos administrativos referentes a recursos financieros, humanos y materiales, servicios generales y control patrimonial;

b) Los proyectos de tabuladores y las remuneraciones aplicables al personal del Instituto de Elecciones;

c) El proyecto de manual de organización y funcionamiento del Instituto de Elecciones, así como el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa para someterlos para su aprobación a la Junta General Ejecutiva;

d) La baja o desincorporación de bienes muebles del Instituto de Elecciones;

VIII. Presentar trimestralmente a la Junta General Ejecutiva, por su conducto al Consejo General, informes sobre el avance programático presupuestal y el ejercicio del gasto del Instituto de Elecciones;

IX. Informar a la Junta General Ejecutiva sobre las licencias y permisos autorizados a los miembros del Servicio Profesional Electoral y a los servidores públicos de la rama administrativa de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y la demás normativa aplicable;

---

[2] Referidas también en el artículo 25, del REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

X. Informar a la Junta General Ejecutiva sobre las licencias, permisos, comisiones y readscripciones de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y la demás normativa aplicable;

XI. Atender las necesidades administrativas de las áreas del Instituto de Elecciones y ministrar oportunamente, los recursos financieros y materiales a los Órganos Desconcentrados, para el cumplimiento de sus funciones;

XII. Recibir de los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos, las requisiciones y bases técnicas para la adquisición de bienes y contratación de servicios vinculados a los programas y proyectos que deben cumplir;

XIII. Presidir el Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Obra Pública;

XIV. Emitir las circulares de carácter administrativo;

XV. Emitir opinión cuando se le requiera, sobre la suscripción de convenios que involucren aspectos presupuestales o el patrimonio del Instituto de Elecciones; y

XVI. Dar seguimiento al cumplimiento de los Programas de Reclutamiento y Selección del Servicio Profesional Electoral, así como el de Formación y Desarrollo del Servicio Profesional Electoral Nacional y de los correspondientes a la rama administrativa, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;

XVII. Dar seguimiento al cumplimiento de políticas generales, programas, criterios, lineamientos y procedimientos vigentes en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la rama administrativa, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;

XVIII. Dar seguimiento a los procesos de incorporación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la rama administrativa, por ocupación de plazas, según lo previsto en este Código; de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;

XIX. Presentar a la Junta General Ejecutiva la incorporación del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la rama administrativa, por ocupación de plazas, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;

XX. Dar seguimiento a la evaluación del desempeño del Servicio Profesional Electoral Nacional que realice la Unidad del Servicio Profesional Electoral, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;

XXI. Verificar la debida integración de los expedientes de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;

XXII. Fungir como autoridad instructora, dentro del Procedimiento Laboral Disciplinario, cuando el probable infractor pertenezca al Personal de la Rama Administrativa;

XXIII. Recibir informes sobre las licencias, permisos, comisiones, readscripciones y vacantes que se originen en el Servicio Profesional Electoral Nacional, de acuerdo con lo que establezca el Estatuto del Servicio y demás normativa aplicable;

XXIV. Resolver el procedimiento laboral disciplinario, en los términos del Estatuto y de los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional;

XXV. Coadyuvar a solicitud, con el Contralor General en los procedimientos que este acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto, y en su caso en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto de Elecciones, y

XXVI. Las demás que le confiere este Código.

- **REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA[3] (Reglamento Interno)**

[3] http://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/legislacion/NORMATIVIDAD_VIGENTE/REGLAMENTACION_INTERNA/REGLAMENTO_INTERNO_DEL_IEPC_MODIFICADO_30122017.pdf

Artículo 22.

...

2. Además de las atribuciones previstas en el artículo 84, del Código, corresponde al Consejero Presidente:

I. Proponer al Consejo General el nombramiento del Secretario Ejecutivo, Secretario Administrativo, titulares de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades del Instituto;

...

VII. **Designar a los encargados de despacho, en caso de ausencia de los Directores Ejecutivos y Titulares de Unidad; dicho encargo no podrá exceder de 60 días, salvo causas plenamente justificadas,** así como las propias reconocidas en la normatividad laboral aplicable. Quien actúe como encargado de despacho devengará el mismo salario y prestaciones a que tienen derecho los Directores Ejecutivos y Titulares de Unidad;

...

II. ANÁLISIS

Del oficio IEPC.P.0146.2018, entre otras cosas, se desprende que:

- El extitular de la Secretaría Administrativa **renunció** al cargo el 15 de enero de 2018.

- El 16 de febrero del año en curso, con fundamento en los artículos 84 fracciones V y VI, del Código de Elecciones y 22, fracción VII, del Reglamento Interno, el Consejero Presidente del Organismo Público Electoral (OPL) en Chiapas, **designó** a la C. Nidia Yvette Barrios Domínguez, como **encargada del despacho** de la Secretaría Administrativa en ese Instituto.

Ahora, si bien en el Reglamento de Elecciones no se prevé un procedimiento para designar encargados de despacho de las áreas ejecutivas de los OPL, por ausencia de sus titulares, lo cierto es que desde el 16 de enero del año en curso, **la titularidad de la Secretaría Administrativa se encuentra vacante**.

En ese sentido, cabe destacar que el artículo 24, párrafos 4 y 5 del Reglamento de Elecciones señala que en la designación de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los OPL, el Consejero Presidente del OPL que corresponda, debe presentar ante su Órgano Superior de Dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, y que de no aprobarse la propuesta de designación, el Consejero Presidente debe presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes y de persistir tal situación, el Presidente **podrá nombrar** un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.

Ahora, si por un lado el Código de Elecciones y el Reglamento Interno, señalan que el Consejero Presidente del OPL en Chiapas tiene facultades para nombrar o designar a los servidores públicos que cubrirán temporalmente las vacantes de los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos, con carácter de encargados del despacho, lo cierto es que también prevén que ello debe hacerse de acuerdo al Reglamento de Elecciones.

Derivado de lo anterior, en el caso particular, antes de nombrar a la C. Nidia Yvette Barrios Domínguez, como encargada de despacho, lo ideal hubiera sido que el Consejero Presidente del OPL en Chiapas agotará el procedimiento señalado en el Reglamento de Elecciones.

No obstante, considerando lo avanzado del Proceso Electoral concurrente con el federal, y toda vez que el artículo 24 del Reglamento de Elecciones establece la posibilidad de permanecer como encargado de despacho, hasta por un plazo no mayor a un año, a efecto de salvaguardar la integración de ese OPL, en opinión de esta Dirección, no existiría inconveniente para que la C. Nidia Yvette Barrios Domínguez, continúe como encargada del despacho de la Secretaría Administrativa de ese Instituto hasta el término del procesos electoral y una vez concluido, designar al nuevo titular.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

GABRIEL MENDOZA ELVIRA,
DIRECTOR JURÍDICO.

C.c.p.
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Para su conocimiento.
Integrantes del Consejo General.- Mismo fin.

Folio: 6404